

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CM. LA PENELA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Del Club y sus socios

Artículo 1.- El Club Marítimo “La Penela” (CMLP) es una Sociedad Deportiva, Recreativa y Cultural que tiene su sede en la Playa de la Magdalena, lugar O Cantiño, número 1, de Cabañas (A Coruña). Sus fines, tal y como señala el artículo 2 de los vigentes Estatutos, son promover y fomentar la afición y práctica de los deportes, especialmente los náuticos, así como las actividades recreativas y el fomento y cultivo de las relaciones sociales y de amistad entre los asociados y sus familiares.

El presente Reglamento de Régimen Interno, cuya existencia se prevé en el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, tiene por objeto recoger las normas de funcionamiento social, de destino y uso de sus instalaciones, de policía, y en general, de aquellas cuestiones de convivencia social no contempladas explícitamente en los Estatutos Sociales. Las modificaciones, actualizaciones, adiciones o enmiendas que se produzcan en el presente Reglamento de Régimen Interno serán comunicadas a los socios y periódicamente serán refundidas en un solo texto.

Artículo 2.- El presente reglamento es de aplicación a los socios –ya sean de honor, de número, familiares, o eventuales-, invitados o a cualquier otro usuario que se encuentre en el CMLP, o utilice las instalaciones y/o servicios y material del mismo, tales como salones y dependencias del edificio social, mesón, restaurante, terraza, secretaría, pista de tenis, pañol, embarcaciones, conserjería, servicio de botero, etc.

Artículo 3.- Los socios y usuarios de las instalaciones y servicios del CMLP deberán cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y atender a las indicaciones que al efecto les sean efectuadas por el personal del Club.

La condición de miembro del CMLP, implica por parte del socio el conocimiento y la plena aceptación de los Estatutos Sociales, de este Reglamento, así como de las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva. El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 12 y 29 de los Estatutos Sociales. A los nuevos socios se les hará entrega de una copia de los Estatutos Sociales y de una copia del Reglamento de Régimen Interior vigentes en el momento de su ingreso.

Capítulo II.- Del acceso al Club y sus instalaciones

Artículo 4.- Los socios, invitados, visitantes y demás personas tienen acceso al club, en las condiciones señaladas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, bajo su propia responsabilidad. La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos particulares dentro de las instalaciones del club serán por cuenta y riesgo de sus propietarios. Cualquier daño o desperfecto que se cause a las

instalaciones y material del club por parte de un socio –cualquiera que sea la condición del mismo- o de una persona invitada por éste, será responsabilidad del socio en cuestión.

Los propietarios o titulares de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables de las infracciones cometidas o de las responsabilidades civiles que se pudieran declarar contra los patrones y demás personal de sus respectivas embarcaciones. Todas las embarcaciones deberán estar provistas de los correspondientes seguros reglamentarios.

Artículo 5.- Los socios y sus invitados tienen acceso a todas las dependencias del club con las limitaciones lógicas de los espacios destinados a los servicios administrativos, de marinería y de cocina del club. Las personas que participen en actividades deportivas o recreativas de cualquier índole, organizadas por el club, disponen de acceso al edificio social en tanto duren las actividades organizadas.

Podrán establecerse restricciones o limitaciones de acceso o permanencia en determinados espacios del club, a personas o embarcaciones por exigencias de seguridad o por requerirlo así la realización de actividades o eventos. La Junta Directiva fijará, para cada temporada, los horarios de los distintos servicios del club, así como las tarifas y precios de los servicios y actividades.

Artículo 6.- Cualquier socio o invitado que desee acceder a las instalaciones del club deberá hacerlo solamente por los lugares de acceso establecidos. A requerimiento de los empleados del club, los socios tendrán la obligación de identificarse mediante la presentación del correspondiente carnet, el cual es personal e intransferible. Para el acceso al club de los invitados de los socios, éstos deberán ir acompañados de un socio mayor de 16 años. En caso de fiestas o actos sociales concretos, el socio que desee invitar a una persona no socia, deberá retirar una invitación para que le sea franqueado el acceso, que quedará en poder del invitado y a disposición de cualquier empleado del club. Dichas invitaciones serán facilitadas por la Secretaría/Conserjería del Club previo pago de su importe; en cualquier caso, la Junta Directiva, cuando así lo aconsejen razones de seguridad o restricciones de aforo, podrá concretar el número máximo de invitaciones disponibles por socio, o incluso, prohibir el acceso de invitados a eventos concretos. No serán necesarias las invitaciones para las personas, que aun no siendo socias, estén compitiendo en alguna regata como tripulante de algún barco, o estén participando en cualquier otra actividad de las organizadas y autorizadas por el club. La Junta Directiva estará facultada para invitar a cualquier persona que estime oportuno.

Artículo 7.- El acceso al club no está limitado por la edad, salvo en los siguientes casos y dependencias: No está permitida la estancia de los menores de 16 años al salón “Bitácora”, salvo que vayan acompañados, en todo momento, de socios mayores de edad y bajo su responsabilidad, quienes velarán por el buen orden en el uso de dicha estancia. Los socios y sus invitados deberán atender a este respecto los requerimientos que a estos efectos les pueda transmitir el personal responsable del club. No está permitida la asistencia de menores de 16 años a las fiestas de los sábados –excepto a la de disfraces y hasta las 01:00 horas-, cena de pandillas, ni a los eventos en que así lo determine la Junta Directiva, salvo excepciones autorizadas por la Junta Directiva.

El uso del ascensor no está permitido a los menores de 14 años salvo en el caso de estar acompañados de un mayor responsable. El acceso a los vestuarios no está permitido a los menores de 10 años que no vayan acompañados de un mayor responsable.

Los socios de otros clubes que, en algún momento, puedan mantener relaciones de correspondencia con el CMLP gozarán de las condiciones de acceso establecidas en los respectivos acuerdos de correspondencia y se atenderán a lo establecido en este Reglamento. Para poder acceder al club, estos socios deberán acreditar su condición de vigencia de socio del club al que pertenezcan, con los medios oportunos tales como carné o carta de presentación del club.

Artículo 8.- Además de lo que pueda señalar la legislación vigente en la materia, se prohíbe la entrada de animales domésticos y la permanencia de estos en las instalaciones del club, tanto en el interior de las mismas como en las instalaciones exteriores del Club. Se exceptúa de lo anterior los perros guía de personas con discapacidad visual.

Capítulo III.- Normas básicas de comportamiento y uso del Club

Artículo 9.- Los socios son responsables de las actuaciones, del comportamiento y de los consumos y gastos de sus invitados y del personal por él contratado, de forma permanente o eventual, mientras éstos permanezcan en las instalaciones del club.

Artículo 10.- La conducta dentro de todas las instalaciones del club, habrá de ser respetuosa por todos los socios y sus invitados, absteniéndose de cualquier actitud, actividad o comportamiento que pueda molestar o herir la sensibilidad de otros socios, y del disfrute pacífico y cívico de todas las instalaciones del club de acuerdo con sus fines, así como de las actividades organizadas por el mismo. El acceso al comedor del club y al salón "Bitácora" ubicados en la primera planta del edificio social únicamente está permitido en ropa de calle adecuada al entorno.

En cualquier caso no está permitida la permanencia en el edificio social en ropa de baño o de navegar excepto para dirigirse a los vestuarios. Respecto al mesón y a la terraza de verano, está permitida la estancia en bermudas y prendas similares, si bien no se podrá permanecer vestido únicamente con traje de baño. Para el acceso a determinados actos la Junta Directiva podrá establecer las normas de etiqueta que la ocasión lo requiera.

Artículo 11.- Los socios se abstendrán de dar órdenes o instrucciones de cualquier clase a los empleados del club, así como al personal de la contrata del servicio de restauración y cafetería. Cualquier cuestión relativa al funcionamiento diario del club y sus instalaciones, así como las quejas o incidencias que en este sentido puedan presentarse, serán trasladadas por el socio afectado a los miembros de la Junta Directiva, que serán los únicos facultados para intervenir a estos efectos.

Artículo 12.- Queda prohibida la venta, suministro de cualquier forma, y/o consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años en las instalaciones del club, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. Los padres o tutores de los

menores de edad serán en todo momento responsables de la observancia de esta norma. El personal del club podrá requerir la acreditación de la edad a cualquier socio o invitado, a estos efectos. Está prohibido introducir en el club ningún tipo de bebidas adquiridas fuera del mismo, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. A su vez, está prohibido fumar en las instalaciones del edificio social, con excepción de los espacios abiertos, tales como la terraza.

Artículo 13.- Es obligatorio abonar las tarifas correspondientes vigentes cada temporada para depositar sillas de playa, piraguas, tablas y demás enseres autorizados en el pañol, así como para el estacionamiento de bicicletas en la zona autorizada de la pista de baile. En caso de no proceder al pago, los citados enseres y/o efectos podrán ser trasladados al punto limpio, quedando exento el club de responsabilidad en tal sentido.

Artículo 14.- No está permitida la filmación de imágenes o toma de fotografías en las instalaciones del club, ni de las actividades organizadas por éste, salvo las que tengan un destino estrictamente personal y sin ánimo comercial. Se exceptúa de esta prohibición las imágenes o grabaciones que tome el propio personal del club siguiendo indicaciones de la Junta Directiva. Cualquier filmación o sesión fotográfica que desee realizar un socio o en general cualquier persona, con fines promocionales o comerciales deberá contar con la expresa autorización de la Junta Directiva que establecerá las condiciones en que deberá realizarse y las contrapartidas que deberán abonarse en cada caso.

Artículo 15 .- El socio que organice un acto deberá responsabilizarse del mismo, no pudiendo trasladar esta responsabilidad a un tercero que no sea socio, ni al propio club. Las reservas sólo se efectuarán a nombre de un socio, y deberán efectuarse en secretaría, salvo que se trate de un servicio de restauración, en que deberá hacerse en el restaurante. La secretaría o el servicio de restauración confirmarán la disponibilidad para la realización del acto, y señalará los precios y condiciones correspondientes de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Artículo 16.- El uso de las instalaciones por parte de los socios durante la temporada de invierno se regirá por lo dispuesto en la normativa ratificada por la Asamblea General el día 14 de agosto de 2009 y sus normas de desarrollo, publicadas en la página Web del club, y cuantos acuerdos posteriores se adopten por la Asamblea General.

El uso de las instalaciones por parte de quienes no ostenten la condición de socios, para la celebración de eventos en los períodos en los que el club está cerrado para los socios, se desarrollará conforme al Acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios el 13 de agosto de 2011, así como en su normativa de desarrollo, publicada en la página Web del club, y por cuantos acuerdos posteriores sobre esta cuestión se adopten por la Asamblea General.

Artículo 17.- Todos los socios tienen derecho a utilizar la biblioteca, cuando no se use para otros fines, y servirse de los libros, revistas y cartas náuticas existentes en la misma, que no podrán sacar de dicho espacio sin la debida autorización del club.

Capítulo IV.- Del fondeo de embarcaciones

Artículo 18.- Todo socio de número tiene derecho al amarre de su embarcación en el fondeadero del club, siempre que ello sea posible en atención al número de fondeos disponibles, y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva, un socio de número solo tiene derecho a tener una única embarcación amarrada a boya o fondeo en las instalaciones del club. En el supuesto de tener interés en tener amarrada más de una embarcación deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre este particular. El socio de número que desee un fondeo de embarcación en las instalaciones del club, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, expresando las características de las embarcaciones y demás circunstancias relativas a la misma. Igualmente deberá solicitarlo en caso de cambio o sustitución por otra embarcación. En el supuesto de que no existiera espacio para el fondeo de la embarcación, si el socio lo desea se incluirá en una lista de espera, pendiente de que se produzca una vacante. Dicha lista de espera se formará por orden de peticiones.

Artículo 19.- La admisión del fondeo de una embarcación determina la aceptación y cumplimiento por parte del propietario de la misma, de las siguientes condiciones: Obligación de que la embarcación esté provista de los correspondientes seguros con cobertura suficiente para responder de eventuales robos y desperfectos frente a terceros. La secretaria del club solicitará copia de la correspondiente póliza y último recibo de pago. Obligación de que la embarcación obre inscrita en todo momento en registro público a nombre del socio, cónyuge, ascendientes o descendientes. En el supuesto de que las embarcaciones pertenezcan a personas jurídicas, deberá acreditarse la cesión del uso de la misma al socio por título suficiente. El uso del servicio de fondeo por parte de un socio se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la "Normativa sobre fondeo de embarcaciones" publicada en la página Web del club.

Artículo 20.- Las embarcaciones sólo se podrán amarrar a los dispositivos especialmente previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones y a otras embarcaciones. Toda embarcación a la que se le adjudique un puesto de fondeo, precisará disponer del material necesario para amarrarse adecuadamente. Ni los propietarios ni los marineros podrán cambiar una embarcación de lugar de fondeo o del puesto señalado en tierra de varada, sin la autorización del Comodoro. En el caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del CMLP, por causas meteorológicas, o por la propia seguridad de la embarcación o de otras embarcaciones, su propietario o usuario deberá cumplir las instrucciones que reciba del club. Si no hubiera tripulación a bordo, desde el club se intentaría localizar al responsable de la embarcación para que realice la operación necesaria, pero si no fuere hallado en tiempo hábil para cubrir la necesidad, o lo requiriesen la propia seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, el club, a través de su personal de marinería, realizará las operaciones necesarias, sin derecho por parte del armador, patrón, propietario, o representante a reclamación de ninguna clase por razón de dicha maniobra. Cuando la operación haya sido realizada por la propia seguridad de la embarcación o de las otras embarcaciones, los gastos ocasionados serán a cargo del socio responsable de la misma.

Artículo 21.- Todo socio colaborará a la prestación de auxilio a otra embarcación o socio que pudiera hallarse en peligro, si para ello fuera requerido. El patrón o tripulación de una embarcación no puede negarse a tomar amarras, coderas o trasvases de otros barcos para facilitar sus maniobras o para evitar accidentes o averías. En el caso de que un barco resultara hundido, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente. En todos los casos de emergencia, accidente, contaminación o amenaza del mismo, que pueda afectar a las embarcaciones o instalaciones, el club establecerá las comunicaciones que estime oportunas con las autoridades competentes a fin de establecer las medidas necesarias ante tal eventualidad.

2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I.- Del procedimiento sancionador

Artículo 22.- La potestad disciplinaria, derivada de lo dispuesto en los artículos 12 y 29 de los Estatutos Sociales, está recogida en el presente Reglamento de Régimen Interior, donde se tipifican las conductas objeto de falta, distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

Del mismo modo, se desarrolla y establece el procedimiento sancionador.

Artículo 23.- El procedimiento sancionador se inspira en los principios de defensa, audiencia, prueba y graduación de las sanciones, en función de la gravedad y trascendencia social de los hechos, sin perjuicio de la mayor celeridad posible en la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 24.- La competencia para imponer sanciones por faltas leves corresponde al Presidente del Club, previa audiencia o descargo del presunto infractor, y frente a las mismas cabe recurso ante la Junta Directiva. El plazo máximo para dictar y comunicar la resolución será de 3 días.

Artículo 25.- La competencia para imponer sanciones por faltas graves o muy graves corresponde a la Junta Directiva, y sus resoluciones serán susceptibles de recurso, a cuyo efecto, al iniciarse expediente contra un socio, se designará simultáneamente un comité de apelación formado por tres socios no pertenecientes a la Junta Directiva, elegidos por sorteo, así como otros tres de reserva, para el caso de que alguno de los nombrados tuviese que abstenerse o fuese recusado.

Artículo 26.- En los casos de faltas graves y muy graves el procedimiento se iniciará por la apertura de expediente para la aclaración de los hechos, que será ordenada por el Presidente del club, y la designación de un instructor, cargo que recaerá en un miembro de la Junta Directiva; en caso de que concurra causa de abstención o recusación en la persona del designado, se designará a otro miembro de la Junta en quién no concurra tal circunstancia. En caso de que la recusación afectase a la totalidad de la Junta, el instructor se elegirá por sorteo entre los socios. El nombramiento del instructor y del comité de apelación será comunicado al presunto infractor, quedando a salvo su derecho de recusar, motivada y razonadamente, a cualquiera de los designados.

Artículo 27.- El instructor practicará cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos y, de verificarse los mismos, procederá a la redacción de un pliego de cargos, que será inmediatamente comunicado al presunto infractor, el cual dispondrá de cinco días, a partir de la comunicación, para efectuar por escrito las alegaciones que estime oportunas y/o proponer las pruebas que considere pertinentes.

Transcurrido el término, el instructor, con sucinta valoración de lo alegado y probado, formulará en plazo máximo de tres días propuesta de resolución, que se trasladará a la Junta Directiva, debidamente convocada al efecto, la cual resolverá en el plazo de cinco días. A esta reunión de la Junta no será convocado el miembro de la misma que hubiese actuado como instructor, el cual no podrá, en modo alguno, participar en la adopción de la resolución del expediente. El plazo máximo para tramitarse el expediente y notificar la resolución al socio expedientado no podrá exceder de tres meses.

La resolución recaída, acordando imponer sanción o el sobreseimiento de las actuaciones, se notificará al infractor dentro de los dos días siguientes, mediante envío por correo al domicilio que como suyo conste en la Secretaría del CMLP, o por entrega de copia al mismo, y caso de rehusarla, mediante publicación en el tablón de anuncios del club.

Artículo 28.- Las resoluciones sancionadoras impuestas por la Junta Directiva serán recurribles en término de cinco días desde el siguiente a su notificación al interesado, ante el Comité de apelación, y se resolverán transcurridos cinco días desde la presentación del recurso. Si la sanción propuesta fuese la de baja, con la consiguiente pérdida de la condición de socio, la resolución del recurso, en caso de confirmar la sanción, deberá ratificarse por la Asamblea General de socios.

Capítulo II.- De las infracciones y sanciones

Artículo 29.- Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 30.- Son faltas leves:

1. La inobservancia de las normas de comportamiento, vestimenta y permanencia en las dependencias del club, cuando no revistan gravedad suficiente para ser consideradas infracciones de mayor gravedad.
2. Los daños de escasa cuantía producidos a las instalaciones o bienes del club, cuando tal conducta no haya sido intencionada.
3. Las faltas de respeto y /o consideración a otros socios o a los empleados del club o de la contrata, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse como faltas graves o muy graves.
4. La inobservancia o incumplimiento de las indicaciones de los empleados del club, respecto a la utilización del mismo, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse como faltas graves o muy graves.
5. Cualquier otro incumplimiento de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento de Régimen Interno o de cualesquiera normas aprobadas por la Asamblea general o la Junta Directiva, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse como graves o muy graves.

Artículo 31.- Son faltas graves:

1. Las faltas reflejadas en el artículo anterior, cuando por su trascendencia no puedan ser calificadas como leves.
2. La reiteración en la comisión de faltas leves.
3. Los daños causados en las instalaciones y bienes del club, o de otros socios, cuando por su entidad y circunstancias no puedan calificarse como leves, y sin perjuicio del derecho del club o de sus socios, a reclamar el resarcimiento correspondiente.
4. Facilitar, de cualquier forma, el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en las instalaciones del club, así como, en el caso de sus padres o tutores, tolerar tal comportamiento en su presencia.
5. Facilitar o tolerar la presencia de menores de 16 años en las fiestas o actos sociales señalados en el presente Reglamento, o determinados por la Junta Directiva.
6. La negativa a identificarse ante los empleados del club, cuando sean requeridos para ello.
7. Cualquier otro incumplimiento de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento de Régimen Interno o de cualesquiera normas aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse como leve, o en su caso, muy grave.

Artículo 32.- Son faltas muy graves:

1. Las faltas reflejadas en el artículo anterior, cuando por su trascendencia no puedan ser calificadas como graves.
2. La reiteración en la comisión de faltas graves.
3. Llevar a cabo conductas o comportamientos gravemente atentatorios contra los intereses del club, o que supongan su desmerecimiento público.
4. Protagonizar altercados, ofensas o injurias graves a otros socios, empleados del club o de la contrata, o cualquier otra alteración muy grave del orden u funcionamiento de la entidad.
5. Cualquier otro incumplimiento de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento de Régimen Interno o de cualesquiera normas aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que por su trascendencia o entidad no hayan de reputarse como leve o grave.

Artículo 33.- Sanciones:

Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

1. Amonestación verbal y privada.
2. Amonestación escrita, de la que quedará constancia en el club, y que, en el caso de ser menor de edad el infractor, será comunicada a sus padres o tutores.
3. Suspensión de acceso a las instalaciones del club durante una (1) semana.
4. Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:
5. Suspensión de acceso a las instalaciones del club de uno (1) a seis (6) meses.
6. Suspensión del derecho al fondeo de embarcación durante una (1) temporada completa de verano.
7. Las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son:

8. Suspensión de acceso a las instalaciones del club y de los derechos de socio de seis (6) a doce (12) meses.
9. Pérdida de la condición de socio y de los derechos derivados de la misma.

Artículo 34.- La sanción de suspensión de acceso al club, en sus distintas modalidades, se llevará a cabo mediante la entrega del carnet de socio en la Secretaría del club, donde quedará depositado hasta el cumplimiento de la sanción.

Artículo 35.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde que el CMLP tuviera conocimiento de ellas. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la apertura del expediente sancionador, volviendo a correr dicho plazo en el caso de que el expediente no finalizase en el plazo señalado, o se paralizase por causa no imputable al presunto infractor. Las sanciones impuestas por faltas leves se cancelarán a los seis meses; las impuestas por faltas graves, al año; y las correspondientes a faltas muy graves, a los dos años desde que sea firme la resolución, sin que se hubiera hecho efectiva la misma.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de Socios.